

POLÍTICA USO Y ABUSO DE DROGAS

Propósito

Atenas College ha establecido esta política con el propósito de orientar a la facultad, personal administrativo y estudiantes, sobre las razones y consecuencias del uso ilícito de drogas en nuestra institución.

El uso ilícito de drogas y alcohol puede traer las siguientes consecuencias:

1. Disminución de eficiencia y productividad
2. Limitación en el aprendizaje
3. Limitación y obstaculización en lograr las metas establecidas

Conscientes de estas consecuencias, Atenas College mantiene el compromiso de luchar contra este problema social, manteniendo un ambiente saludable de estudio y trabajo libre de drogas, bebidas alcohólicas y de sustancias controladas. Este compromiso se pone en práctica utilizando los siguientes métodos:

1. Concientizar a la comunidad estudiantil sobre los efectos dañinos del uso ilícito de drogas y abuso de alcohol.
2. Establecer las medidas preventivas que ayuden a mantener un ambiente libre de drogas y alcohol.
3. Adaptar las normas y reglas que permitan a la administración de Atenas College, a tratar en forma efectiva los casos de uso ilícito de drogas y abuso de alcohol.

Establecidos estos métodos, queda declarado que está terminantemente prohibida la fabricación, distribución, posesión o uso ilícito de drogas, sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas en los predios de nuestras facilidades.

Definición Términos Identificados

1. Uso de Drogas y Abuso del Alcohol

Se refiere al uso ilegal de drogas o sustancias controladas y el consumo de alcohol por algún empleado, estudiante o contratista independiente de nuestra institución, dentro de los terrenos de Atenas College.

2. Sustancias Controladas

Toda droga clasificada en la Ley Federal de Sustancias Controladas. Excluye las drogas controladas por prescripción médica.

3. Empleado

Toda persona que trabaja para Atenas College mediante contrato, con o sin compensación por ello.

4. Profesor(a)

Incluye a todos los miembros de la facultad de Atenas College.

5. Estudiante

Toda persona matriculada en cualquiera de los cursos o programas que ofrece Atenas College.

Sanciones Disciplinarias

Atenas College aplicará sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad del caso. Entre las posibles sanciones se encuentran las siguientes:

1. Reprimenda escrita con copia al expediente.
2. Requerirle al empleado o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación aprobado para éste propósito por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida.
3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.

4. Baja permanente de todas las clases y programa de estudios, en caso de estudiantes.
5. Despido en el caso de los empleados.

Derecho a Presentar Querella

1. Todo empleado o estudiante tendrá derecho a presentar una querella sobre la violación a esta política.
2. La querella deberá presentarse por escrito dentro de 30 días calendarios, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.
3. En la querella deberá exponer la alegada conducta incurrida de la parte acusada y las disposiciones reglamentarias violentadas.
4. La querella deberá ser presentada ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles en el caso del estudiante.
5. En el caso de un empleado, la querella deberá ser presentada ante la Directora de Recursos Humanos y Seguridad y la Presidenta.
6. Tanto la Decana de Asuntos Estudiantiles como la Directora de Recursos Humanos y Seguridad, y la Presidenta, llevarán a cabo una investigación confidencial y objetiva del caso; de ser necesario se asignará un Comité Especial el cual estará compuesto por los siguientes:
 - a. **Caso de Estudiante:** Decana Asuntos Estudiantiles, Coordinador(a) Académico(a)–Administrativo(a) Orientador(a) y Trabajador(a) Social.
 - b. **Caso de Empleados:** Decana de Asuntos Estudiantiles, Directora de Recursos Humanos y Seguridad, y Decana de Asuntos Administrativos.
7. Dicha investigación deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que se recibió la querella.

8. El informe de la investigación deberá radicarse en o antes de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que inició la investigación.
9. Si el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, lo hará constar por escrito y se lo explicará a la parte querellante mediante diálogo.
10. Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte acusada incurrió en la violación imputada, le brindará la oportunidad de defenderse en una vista formal.

El Comité citará al querellante en un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se determinó causa suficiente. La notificación debe tener lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la vista formal.
- Violación o violaciones imputadas
- Fecha en que ocurrió dicha violación o violaciones.
- Derecho a expresarse y presentar cualquier prueba oral y/o documental.

Si la parte acusada no comparece en la fecha y hora señalada para la celebración de esta vista, el Comité referirá el caso a la Junta de Directores y a la Presidenta.

Si la parte acusada expresa, ya sea verbal o por escrito, su defensa, ésta será evaluada por el comité el cual emitirá una decisión final en o antes de diez (10) días luego de haberse celebrado la vista con sus determinaciones de hechos probados.

Será responsabilidad del Presidente del Comité Especial enviar una copia debidamente firmada por todos los que componen dicho comité, a la Junta de Directores y a la Presidenta.

Vigencia

Esta Política tiene vigencia inmediatamente sea aprobada.

Aprobado por

María L. Hernández Núñez, MSN, Ph.DH, DHC
Presidenta / Decana

Fecha: ____ / ____ / ____
Día Mes Año

Ingrid Colón Hernández
Decana de Asuntos Administrativos